México, Distrito Federal; a veintitrés de agosto de dos mil cuatro. ----------

V I S T O para resolver el expediente administrativo de denuncia ciudadana número PAOT-2003-CAJRD-379/SOT-180, abierto con motivo de la substanciación del procedimiento de denuncia, previsto en el Capítulo XII de la Ley Ambiental del Distrito Federal y en el artículo 21 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, instaurado con motivo de la denuncia presentada ante esta Procuraduría por el C. Pedro Cárdenas Hernández, y ----------

----------**R E S U L T A N D O**----------

P R I M E R O.- Que mediante escrito presentado y ratificado ante esta Procuraduría el día treinta de octubre de dos mil tres, el C. Pedro Cárdenas Hernández, denuncia ante esta autoridad lo siguiente:----------

a) Que desde el año 1999, en el predio ubicado en la calle Xochicalco número 623, Colonia Letrán Valle, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal, se han acumulado aproximadamente 450.00m³ de residuos sólidos (basura), generando olores, plagas, crecimiento de plantas y humedad hacia el predio contiguo (No. 625 de la misma calle).----------

b) Que en el predio ubicado en la calle Xochicalco número 627, en la misma colonia, se encuentra una casa habitación que es ocupada como oficina, almacén y bodega, en donde se realiza el envasado, empaquetado de cacahuates y botanas, ocasionando ruido y vibraciones, no cuentan con denominación social a la vista; además las unidades automotrices con que cuentan realizan carga y descarga de materiales durante el día y la noche.----------

S E G U N D O.- Que con fecha diez de noviembre de dos mil tres, esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial, con fundamento en los artículos 5° fracciones I y III, 24 y 25 de la Ley Orgánica de esta Procuraduría; y 1°, 5° fracción IV, 12 fracciones I, II y III; y 25 del Reglamento de la Ley Orgánica antes citada, admitió a trámite el escrito de denuncia de mérito, en virtud de que la misma cumple con los requisitos previstos en la legislación aplicable; lo cual fue informado al denunciante, así como el trámite seguido a su denuncia, mediante oficio No. PAOTDF/SPOT-1033/203/483, notificado el día trece de noviembre de dos mil tres.----------

T E R C E R O.- Que con fecha veintiuno de noviembre de dos mil tres, el C. Pedro Cárdenas Hernández, presentó en esta Subprocuraduría, diversas documentales, relativas a la presente denuncia, encontrándose entre ellos, oficio número SPC/1695/00, de fecha doce de septiembre de dos mil dos, dirigido al C. Porfirio Kimura Yoshida, signado por el Jefe de Unidad de Protección Civil de la Delegación Benito Juárez; oficio número SPC/0012/2001, de fecha tres de enero de dos mil uno, dirigido al Subdelegado de Servicios Urbanos de la Delegación Benito Juárez, signado por el Subdirector de Protección Civil en Benito Juárez; oficio número UDEM/792/03, de fecha dieciocho de agosto de dos mil tres, dirigido al C Porfirio E. Kumara Yoshida, signada por el JUD de Establecimientos Mercantiles y Certificado de Zonificación para Usos del Suelo Específico, expedido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, el día veintiséis de octubre de mil novecientos noventa y nueve.----------

C U A R T O.- Que con fecha veintiséis de enero del año en curso, personal de esta Subprocuraduría, realizó reconocimiento de hechos dentro del inmueble ubicado en el número 627, de la colonia Xochicalco, en Benito Juárez, en donde se realizó un recorrido por las oficinas de las empresas: "Proveedora de restaurantes: frutas, verduras y abarrotes Rafael Rodríguez, así como en una empresa no registrada con el giro de abastecimiento de abarrotes, constatando que no existía maquinaria alguna dentro de las empresas señaladas, por lo que no fue posible detectar alguna fuente generadora de ruido o vibraciones; asimismo, en el inmueble ubicado en el número 623 de la misma calle, se observó la existencia de cuatro árboles y bastante vegetación: enredadera y pasto, debajo de esta vegetación se observó la acumulación de residuos sólidos, sobre todo cascajo, envases vacíos de PET, objetos de plástico, papel, hojas secas, algunas bolsas con basura, tierra, cajas de cartón, cabe señalar que en la parte frontal del predio se encuentra bardada.----------

Q U I N T O.- Con fecha trece de enero del año en curso, se acudió a la Delegación Benito Juárez, con la finalidad de obtener información que identificara a la persona propietaria del predio denunciado, ubicado en la calle Xochicalco número 623, Colonia Letrán Valle, obteniendo únicamente el número de la cuenta predial.----------

S E X T O.- Que mediante oficio número PAOTDF/SPOT/076/2004, de fecha veintinueve de enero de dos mil cuatro, se solicitó a la Administradora Tributaria de San Antonio de la Tesorería del Gobierno del Distrito Federal, informara a esta

Medellín 202, 5° piso, Colonia Roma Sur, C.P. 06700, Delegación Cuauhtémoc,
México D.F. Tel 52-65-07-80 Exts. 1301 y 1302

Subprocuraduría, el nombre y domicilio de la persona a quien corresponde el registro predial de cuenta 43-166-04.----------

S É P T I M O.- Que con fecha diez de febrero del año en curso, la Administración Tributaria San Antonio de la Tesorería del Distrito Federal, informó a esta Subprocuraduría que el predio en cuestión, se encuentra bajo el régimen de copropiedad, en el cual aparece el C. Heriberto Arenas Moreno como copropietario.----------

O C T A V O.- Que de las documentales aportadas por el denunciante, se obtuvo el teléfono del presunto propietario del predio denunciado ubicado en la calle Xochicalco número 623, Colonia Letrán Valle, por lo que personal de esta Subprocuraduría contactó vía telefónica al C. Heriberto Arenas Moreno, quien negó ser el propietario del inmueble materia de la denuncia.----------

N O V E N O.- Que con fecha treinta y uno de marzo del año en curso, personal de esta Subprocuraduría, se presentó en el domicilio de las empresas señaladas en el Resultando Primero inciso b), a fin de notificarles diversos oficios a través de los cuales se hacen del conocimiento de dichas empresas las obligaciones que en materia de uso de suelo deben cumplir conforme a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, así como sus obligaciones ambientales de acuerdo a la legislación vigente; sin embargo, no fue posible realizar dicha diligencia, debido a que el inmueble ubicado en el predio número 627, de la calle Xochicalco, colonia Letrán Valle de la Delegación Benito Juárez, se encontraba deshabitado.----------

D É C I M O.- Que mediante oficio número PAOTDF/SPOT/485/2004, de fecha diez de mayo de dos mil cuatro, recibido el doce del mismo mes y año, esta Subprocuraduría, envió oficio al gerente de asuntos penales y administrativos de TELMEX, a través del cual, se le solicita informe a esta Subprocuraduría, el domicilio correspondiente al número telefónico 56-58-70-53.----------

D É C I M O P R I M E R O.- Que mediante oficio número PAOTDF/SPOT/478/2004, de fecha diez de mayo de dos mil cuatro, recibido el trece del mismo mes y año, se le informó al denunciante las gestiones realizadas con motivo de la presente denuncia.----------

D É C I M O S E G U N D O.- Que con fecha diecinueve de mayo de dos mil cuatro, el apoderado legal de Teléfonos de México, S.A. de C.V., informó a la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias de Ordenamiento de esta

Medellín 202, 5º piso, Colonia Roma Sur, C.P. 06700, Delegación Cuauhtémoc,
México D.F. Tel 52-65-07-80 Exts. 1301 y 1302

Subprocuraduría, que no podía atender la solicitud referida en el Resultando anterior.----------

D É C I M O T E R C E R O.- Que mediante oficio número PAOTDF/SPOT/86/2004, de fecha treinta de agosto de dos mil cuatro, la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias de Ordenamiento Territorial de esta Subprocuraduría, solicitó a la Dirección de Verificación de la Delegación Benito Juárez, verificar el cumplimiento de las obligaciones por parte del dueño del predio ubicado en la calle Xochicalco número 623, Colonia Letrán Valle, Delegación Benito Juárez, previstas en el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal y en la Ley de Residuos Sólidos para el Distrito Federal.----------

D É C I M O C U A R T O.- Que mediante oficio número PAOTDF/SPOT/1100/2004, de fecha treinta de agosto de dos mil cuatro, esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Benito Juárez, remitiera los resultados de la resolución administrativa, recaída al procedimiento iniciado al predio ubicado en la calle Xochicalco número 627, Colonia Letrán Valle, Delegación Benito Juárez.----------

----------**C O N S I D E R A N D O**----------

I.- Que esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial es competente para resolver el procedimiento administrativo en el que se actúa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 40, 47, 48 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, 1°, 3°, 5° fracciones I, III, V, XII, 6° fracción IV y 27 fracción II de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; 1°, 5° fracción IV, y 12 fracciones I, II, III, XVIII y XXI; y 36 del Reglamento de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, y 6° fracción IV, 11 y 80 de la Ley Ambiental del Distrito Federal.----------

Asimismo, que para tales fines se asigna a esta Procuraduría, en el artículo 5° fracciones I, III y XI del segundo de los ordenamientos citados, la atribución de atender las denuncias relativas a la violación, incumplimiento o falta de aplicación de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial; conocer e investigar los actos, hechos u omisiones relacionados con esos supuestos, y asimismo, celebrar toda clase de actos jurídicos que se requieran para el ejercicio de sus funciones, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables. ----------

Medellín 202, 5° piso, Colonia Roma Sur, C.P. 06700, Delegación Cuauhtémoc,
México D.F. Tel 52-65-07-80 Exts. 1301 y 1302

II. Que respecto al predio ubicado en la calle Xochicalco número 623, Colonia Letrán Valle, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal, del cual se denunció la acumulación de residuos sólidos, durante el reconocimiento de hechos denunciados realizado por esta Procuraduría, del cual se levantó acta circunstanciada, documental pública conforme al artículo 327 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, valorada en términos del artículo 403 del mismo, se observó vegetación como enredadera y pasto, y debajo de esta vegetación se encontraban acumulados residuos sólidos, como cascajo, envases vacíos de PET, objetos de plástico, papel, hojas secas, algunas bolsas con basura, tierra, cajas de cartón.----------

III.- En este sentido, el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, establece obligaciones para los propietarios y/o responsables de los predios que carezcan de construcción, específicamente la obligación de conservarlos en buenas condiciones de estabilidad, servicio, aspecto e higiene, evitar que se conviertan en molestia o peligro para las personas o los bienes, reparar y corregir los desperfectos, fugas, de no rebasar las demandas de consumo del diseño autorizado en las instalaciones; además deben estar libres de escombros, basura y drenados adecuadamente.----------

Por lo anterior, se acudió a la Delegación Benito Juárez, con el propósito de obtener la información que identificara a la persona propietaria del predio denunciado, ubicado en la calle Xochicalco número 623, colonia Letrán Valler, con la finalidad de notificarle, sus obligaciones en materia ambiental, obteniéndose el registro predial con número 43-166-04, correspondiente al inmueble en cuestión.--

Posteriormente, se solicitó a la Administradora Tributaria de San Antonio de la Tesorería del Gobierno del Distrito Federal, el nombre y domicilio de la persona a quien corresponde el registro predial de cuenta número 43-166-04, informándonos que el mencionado predio se encuentra bajo el régimen de copropiedad, en el cual aparece el C. Heriberto Arenas Moreno como copropietario.----------

Asimismo, de las documentales aportadas por el denunciante, se obtuvo el número telefónico del C. Heriberto Arenas Moreno, con quien personal de esta Subprocuraduría se puso en contacto, para notificarle la presente denuncia, así como sus obligaciones ambientales, sin embargo el C. Heriberto Arenas Moreno, negó ser el propietario del predio denunciado.----------

Cabe señalar, que de acuerdo al artículo 3° fracciones VII y VIII del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, la Delegación Benito Juárez, es la autoridad competente para establecer las medidas procedentes en relación con los predios que carezcan de construcción y se conviertan en molestia para las personas; así como imponer las sanciones por incumplimiento al Reglamento referido.----------

Por su parte, la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, establece la prohibición de fomentar o crear basureros clandestinos, señalando además, que la autoridad competente para erradicar dichos tiraderos y en su caso aplicar la sanción respectiva, es la Delegación correspondiente a la Demarcación Territorial donde se encuentre el tiradero clandestino.----------

Por lo anterior, y tal como se desprende del oficio señalado en el Resultando Décimo Tercero, la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias de Ordenamiento Territorial de esta Subprocuraduría, solicitó a la Dirección de Verificación de la Delegación Benito Juárez, verificar el cumplimiento de las obligaciones que se deben cumplir dentro del predio ubicado en la calle Xochicalco número 623, Colonia Letrán Valle, Delegación Benito Juárez, previstas en el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal y en la Ley de Residuos Sólidos para el Distrito Federal.----------

La anterior solicitud se realizó, en virtud de que es la Delegación Benito Juárez, la autoridad facultada para verificar, establecer las medidas pertinentes y sancionar, respecto a la generación de tiraderos clandestinos.----------

IV.- Por lo que hace al predio ubicado en la calle Xochicalco número 627, en la misma colonia, en el que se encuentra una casa habitación que es ocupada como oficina, almacén y bodega, en donde se realiza el envasado, empaquetado de cacahuates y botanas, lugar en el que se denuncia la emisión de ruido y vibraciones, es procedente señalar que con fecha veintiséis de enero del año en curso, personal de esta Subprocuraduría, realizó reconocimiento de hechos dentro del inmueble de referencia, en donde se realizó un recorrido por las oficinas de las siguientes empresas: "Proveedora de restaurantes: frutas, verduras y abarrotes Rafael Rodríguez, así como en una empresa no registrada con el giro de abastecimiento de abarrotes, constatando que no existía maquinaria alguna dentro de las empresas señaladas, por lo que no fue posible detectar alguna fuente generadora de ruido o vibraciones; lo cual fue asentado en el acta levantada al efecto, documental pública conforme al artículo 327 fracción II del Código de

Medellín 202, 5° piso, Colonia Roma Sur, C.P. 06700, Delegación Cuauhtémoc,
México D.F. Tel 52-65-07-80 Exts. 1301 y 1302

Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, valorada en términos del artículo 403 del mismo.----------

Por lo que de lo asentado en el acta en cuestión, no se desprenden elementos de los cuales se pudieran determinar violaciones a la Ley Ambiental del Distrito Federal, en materia de ruido y vibraciones.----------

Adicionalmente, el día treinta y uno de marzo del año en curso, personal de esta Subprocuraduría nuevamente visitó el lugar de referencia, a fin de notificarles diversos oficios a través de los cuales se pretendía hacer del conocimiento de dichas empresas, las obligaciones que en materia de uso de suelo deben cumplir conforme a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, así como sus obligaciones ambientales de acuerdo a la legislación vigente; sin embargo, como se menciona en el Resultando Noveno, no fue posible realizar dicha diligencia, toda vez que el inmueble denunciado, se encontró deshabitado.----------

Es decir, el hecho de encontrarse deshabitado el predio en cuestión, implica que las empresas que se encontraban laborando el día en que se realizó el primer reconocimiento de hechos por parte de esta Subprocuraduría, correspondiente al día veintiséis de enero del año en curso, ya no se encontraban trabajando en ese domicilio y por ende, los hechos denunciados ya no se realizan.----------

Por lo que, de acuerdo con lo expuesto en el capítulo "Considerando", se concluye que:

a) Fue deshabitado el inmueble ubicado en la calle Xochicalco número 627, Colonia Letrán Valle, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal, por lo que los hechos denunciados han dejado de generarse.----------

b) Corresponde a la Delegación Benito Juárez, verificar, establecer las medidas pertinentes y sancionar, respecto a la generación del tiradero clandestino, ubicado en el predio con domicilio en la calle Xochicalco número 623, Colonia Letrán Valle, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.----------

En razón de lo anterior, se actualiza el supuesto previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, es procedente tener por concluido el procedimiento iniciado en esta Procuraduría con motivo de la presente denuncia ciudadana, por lo que es de resolverse y se----------

Medellín 202, 5º piso, Colonia Roma Sur, C.P. 06700, Delegación Cuauhtémoc,
México D.F. Tel 52-65-07-80 Exts. 1301 y 1302

----------**R E S U E L V E**----------

P R I M E R O.- Conforme a los motivos y fundamentos expuestos, se tiene por concluido el expediente en el que se actúa, en términos de la presente resolución, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.----------

S E G U N D O.- Se dejan a salvo los derechos del denunciante, para que en el momento en que conozca hechos, actos y omisiones que constituyan violaciones a la legislación ambiental y/o del ordenamiento territorial del Distrito Federal, presente la denuncia correspondiente ante esta Procuraduría o ante la autoridad competente. ----------

T E R C E R O.- Notifíquese la presente resolución al denunciante, personalmente o por correo certificado con acuse de recibo.----------

Así lo proveyó y firma el Lic. Miguel Ángel Cancino, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5º, fracciones I y III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 5º fracción IV, 12 fracciones I, II y III del Reglamento del instrumento jurídico antes señalado.

LMH/REMG/EGGH

Medellín 202, 5º piso, Colonia Roma Sur, C.P. 06700, Delegación Cuauhtémoc,
México D.F. Tel 52-65-07-80 Exts. 1301 y 1302